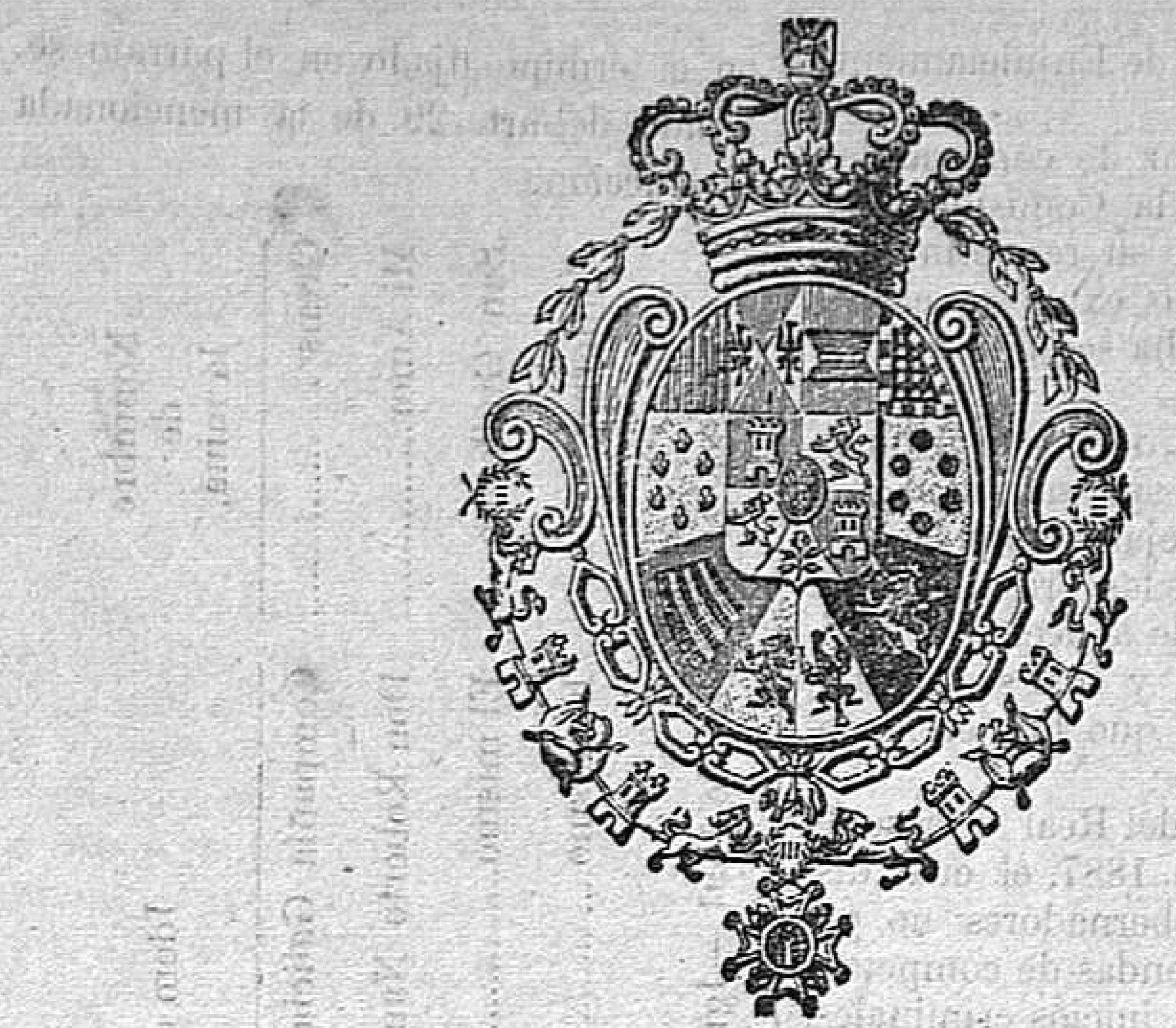
CONDICION VEINTIDOS
DE LA SUBASTA

Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 19.



SE PUBLICA TODOS LOS DIAS
EXCEPTO LOS DOMINGOS

PRECIO DE SUSCRIPCION

Un trimestre dentro y fuera de la capital. . 5 ptas
Números sueltos. . . . . 0'25

Se admiten suscripciones en la Imprenta La Popular, Orense.

BOLETIN OFICIAL
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIA.—Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. (*Artículo 1.º del Código civil*).

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA
del
CONSEJO DE MINISTROS

El Jefe Superior de Palacio me comunica lo que sigue:

Excmo. Sr.: El Decano de la Facultad de la Real Cámara me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar á V. E. que SS. MM. y AA. RR. (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco sigue sin complicación avanzando en la curación de sus lesiones.»

De orden de S. M. la Reina Regente lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 26 de Abril de 1891. —El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

Gaceta núm. 117

Gaceta núm. 100

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lérida y el Juez de instruccion de Sort, de los cuales resulta:

Que en sesion celebrada por el Ayuntamiento de Sort en 1.º de Enero del presente año bajo la Presidencia del Teniente de Alcalde D. José Huguet, se dió posesion de sus cargos de Concejales á los elegidos que habian de constituir la Corporacion municipal en el bienio de 1889 á 91, y se declaró haber cesado en sus cargos de Concejales á los que les correspondia, sin que pudiera darse posesion á D. Mariano Gualter, Alcalde nombrado por Real orden de 27 de Diciembre último, por encontrarse enfermo, levantándose en tal estado la sesion:

Que en comunicacion de 1.º de Enero próximo pasado, el Teniente de Alcalde D. José Huguet remitió al Gobernador de la provincia certificacion del acta de la sesion celebrada por el Ayuntamiento en aquel dia, exponiendo al propio tiempo: que consideraba que no debia salir del Ayuntamiento hasta fin del actual bienio, por cuya razon habia conservado la Presidencia en la sesion de aquel dia, y continuaba ejerciendo el cargo de Teniente de Alcalde y regentando la Alcaldia por suspension del Alcalde D. José Cervós, y hasta que tomara posesion el nuevamente nombrado D. Mariano Gualter, bajo cuya Presidencia habian de ser elegidos en concepto del Huguet, el Teniente de Alcalde y el Concejal ó Concejales Síndicos; que si no hubiera obrado con acierto, á pesar de que ninguna reclamacion aparecia del acta de la sesion de aquel dia en que se constituyó el Ayuntamiento, rogaba al Gobernador se dignara indicarle el procedimiento á que debia atenerse; que después de levantada la sesion referida y firmada el acta por todos los concurrentes, los cuatro Concejales D. Ramon Baró, D. Pelegrin Buenaventura Vidal, D. Buenaventura Rafael y D. Alejo Robaza Llinás, se habian constituido nuevamente en sesion, ocupando la Presidencia el don Ramon Baró, y habian tratado de proceder al nombramiento de Teniente de Alcalde y Síndico, lo que no habían podido llevar á cabo por no haber número suficiente de Concejales, dejando extendida un acta en el libro de sesiones de aquel Ayuntamiento, en la que así se hacia constar, y como este acto revestia caracteres de un hecho que podia implicar responsabilidades para los firmantes de dicha acta, lo ponia en conocimiento del referido Gobernador, para que adoptara la resolucion que estimase conducente:

Que en comunicacion de 3 de Enero último, el Gobernador de la provincia mandó al Alcalde de Sort, que inmediatamente reuniera al Ayuntamiento y bajo la Presidencia del Concejal que hubiese obtenido mayor número de votos, segun previene el art. 53 de la ley Municipal, se procediese al nombramiento de Tenientes y Síndicos que correspondieran á aquel Ayuntamiento, remitiéndole copia certificada del acta de la sesion en que tuviera efecto:

Que en escrito de 2 de Enero del presente año, el Concejal D. Ramon Baró acudió al Juzgado de instruccion denunciando los siguientes hechos: que al tratar de constituirse el nuevo Ayuntamiento en la sesion inaugural intentada el día anterior, ocupó la Presidencia el Concejal D. José Huguet, que hasta dicho día había venido regentando la Alcaldía por suspension de D. José Cervós, y después de haberse dado cuenta del nombramiento de Alcalde comunicado por la Superioridad y conferido de Real orden á fovor de don Mariano Gualter, así como también de la falta de concurrencia de éste por causa de enfermedad, el referido Huguet, en calidad de Presidente, y de acuerdo unánime con los demás Concejales electos y presentes, declaró que cesaban en el cargo de tales que los constituian el Ayuntamiento saliente, y confirió la posesion de sus cargos á los nuevamente electos, cuyos nombres se determinaban; que conferida la posesion á los Concejales electos, y presentes éstos, se extendió la oportuna acta, á fin de proceder en otra sesion á la eleccion de Teniente Alcalde Síndico y demás que preceptúa la ley Municipal, y el denunciante, como Presidente por haber sido el que obtuvo mayoría de votos en la eleccion y ser de mayor edad que D. Alejo Rabasa Llinás, que se encontraba en el mismo caso, requirió á los Concejales Huguet y Garriga para que no se ausentaran del local de sesiones ínterin y hasta tanto se hubieran llenado los requisitos expresados antes, á pesar de cuyo requerimiento los nombrados Huguet y Garriga abandonaron el local, y por falta de número de Concejales no pudo tomarse acuerdo por los que quedaron: que la ley Municipal previene que el primer día del año económico que en el actual bienio había de ser el primero del año actual, se constituyera el nuevo Ayuntamiento, y distinguía entre los dos casos de que el Alcalde sea nombrado por el Rey ó deba ser elegido por el Ayuntamiento; que en el primero, el nuevo Alcalde, después de posesionado de su cargo, ha de dar la posesion en el suyo respectivo á los Tenientes y Concejales; que en el segundo caso había de procederse á votacion entre los Concejales, pero en uno y otro debían conferir la posesion de sus respectivos cargos á los Concejales el nuevo Alcalde Presidente; que por no haber asistido éste, debió ocupar la Presidencia de la sesion el denunciante, que era el llamado por la ley, y proceder á la eleccion de Teniente Alcalde Síndico y demás, lo cual no pudo llevarse á efecto por la marcada oposicion del Concejal Huguet, que abandonó el local sin duda para continuar ejerciendo la distincion de Teniente Alcalde, como continuaba haciéndolo sin embargo de haber sido despojado de ese cargo en el mero hecho de haber cesado en las funciones de tal y haberse conferido la posesion al nuevo Ayuntamiento, del seno del cual había de salir si había de ser ó no nombrado tal Teniente de Alcalde, caso que no había llegado, estando, por consiguiente, fuera de la ley las funciones que ejercía, y siendo punibles con arreglo al Código penal; que para demostrar la certeza de lo expuesto acompañaba certificaciones de la Secretaría del Ayuntamiento, que acreditaban la sesion inaugural del dia 1.º, y lo acreditado después de la misma por los Concejales que quedaron en la Casa Consistorial, después del abandono de dichos Concejales Huguet y Garriga, como también la continuacion del primero en las funciones del cargo de Teniente Alcalde, si bien con el carácter de accidental que nadie le había conferido, cometiendo así, por lo menos, el delito de prolongacion de dichas funciones, y terminaba el escrito con súplica de que el Juzgado se sirviera haber por denunciados los hechos mencionados, acordando la práctica de diligencias sumariales hasta dejar justificados aquéllos para el debido castigo del que resultare culpable de los mismos:

Que instruidas las oportunas diligencias criminales, D. José Huguet acudió al Gobernador civil de la provincia para que esta Autoridad requiriera de al inhibicion Juzgado, como así lo hizo, de acuerdo con el dictámen de la Comision provincial; y sustanciada la competencia fué declarada mal formada, de conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno, por Real decreto de 29 de Septiembre último:

Que subsanados los defectos cometidos en el procedimiento, el Gobernador reprodujo su anterior oficio de inhibicion fundándolo en que era de la exclusiva competencia de los Gobernadores conocer de todas las cuestiones relativas á la constitucion de los Ayuntamientos de la provincia en que ejercen jurisdiccion y corregir las extralimitaciones legales que en dichos actos hubieran podido cometerse, según Real orden de 9 de Mayo de 1887, en otras; en que de ser cierto lo que aseguraba el solicitante don José Huguet de haber interesado al Gobernador de la provincia para que resolviera lo procedente á fin de que el Ayuntamiento de Sort quedara constituido de una manera legal, y no habiéndose aun resuelto, existia una cuestion administrativa de previa resolucion, de la que dependería el fallo del Tribunal ordinario; y citaba además el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente el Juzgado sostuvo su jurisdiccion, alegando que con arreglo al art. 181 de la ley municipal vigente, la responsabilidad de los Concejales es exigible ante los Tribunales ordinarios según la naturaleza de los hechos que la motivan y teniendo éstos el carácter de delitos, solo á dichos Tribunales compete conocer de los mismos, á tenor del citado artículo y Real orden de 29 de Marzo de 1881; que bajo el supuesto de haber el Teniente Alcalde D. José Huguet instalado en la sesion inaugural el nuevo Ayuntamiento, quedando con este nuevo hecho despojado del cargo de Teniente Alcalde, según el artículo 52 de la ley Municipal, y haber continuado en el ejercicio del mismo hasta el dia 5, aparecía un delito de prolongacion de funciones penado por el art. 385 del Código, delito cuyo conocimiento no estaba reservado por la ley alguna á los funcionarios de la Administracion; que la criminalidad de dicho acto no podia pender de la decision del caso ó consulta interesada por Huguet ante la Autoridad gubernativa, lo cual se presentaba como fundamento de la cuestion prévia, puesto que dicho acto no afectaba á la constitucion del Ayuntamiento, ni la misma Autoridad superior era competente para calificar el acto de Huguet, ni para decidir por qué leyes debia ser castigado, puesto que solo la Autoridad judicial encargada señaladamente de la averiguacion y castigo de los hechos punibles debia decidir sobre su calificacion y acerca de la legislacion aplicable dentro del orden judicial conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1867, sin que tuviera analogía ni fuerza de aplicacion en el presente caso la Real orden de 9 de Mayo de 1887; que no estando el asunto reservado á la Administracion ni existiendo cuestion previa que resolver, no estaba en ninguno de los dos casos de excepciones prevenidas en el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que, por último, los Jueces de instruccion eran los únicos competentes para la formacion de los sumarios por los delitos que se cometan dentro de su partido ó demarcacion respectiva con arreglo al artículo 303 de la ley de Enjuiciamiento criminal:

Que el Gobernador de conformidad con el dictámen de la Comision provincial, insistió en su requerimiento resultando de todo lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 181 de la ley Municipal que dice: «La responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administracion ó ante los Tribunales según la naturaleza de la accion ú omision que la motive, y solo será extensiva á los Vocales que hubieren tomado parte en ella»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 7 de Septiembre de 1887, el cual dispone «que los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia: primero en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administracion ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestion previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar»:

Considerando:

1.º Que la presente contienda jurisdiccional se ha suscitado con motivo de la causa criminal seguida contra D. José Huguet por prolongacion de funciones como Teniente Alcalde del Ayuntamiento de Sort.

2.º Que por ser la constitucion de los Ayuntamientos de naturaleza esencialmente administrativa, ese mismo carácter reviste la responsabilidad en que hubieran podido incurrir los Concejales al tratar de verificarse dicha constitucion, y en su consecuencia, de ella debe conocer la Administracion con arreglo á lo prevenido en el artículo 181 citado de la ley Municipal.

3.º Que en tal supuesto y mientras que por la Autoridad administrativa no se decide si ha lugar ó no á pasar el tanto de culpa á los Tribunales ordinarios, existe la cuestion previa á que se contrae el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y se está, por tanto, en uno de los casos en que los Gobernadores, por excepcion, pueden provocar competencias en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administracion.

Dado en Palacio á treinta de Marzo de milochocientos noventa y uno.—María Cristina.—El Presidente del del Consejo de Ministros, Antonio Canovas del Castillo.

ANUNCIOS OFICIALES

DELEGACION DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Minas

Conforme á lo prevenido por el artículo 28 de la instruccion de 9 de Abril de 1889, se publican á continuacion las relaciones presentadas por los concesionarios de minas en esta provincia comprensivas de los minerales explotados durante el tercer trimestre del corriente año económico á fin de que llegue á conocimiento de los mineros, quienes pueden hacer las reclamaciones que estimen con arreglo y en el término fijado en el párrafo segundo del art. 29 de la mencionada instruccion.

Nombre de la mina.	Idem del concesionario.	Clase de mineral.	Quintales métricos de mineral extraido.	Precio del quintal á boca mina. Pts.	Cts.	Valor íntegro. Pts.	Cts.	Importe del 1 por 100. Pts.	Cts.
Orense......	Compañía Galicia Tin..........	Estaño.	5	50	»	250	»	2	50
Mi Amor........	Don Roberto Nancarrón..........	Idem.	5	44	60	223	»	2	23
San Guillermo.....	El mismo............	Idem.	5	44	60	223	»	2	23
California........	El mismo............	Idem.	10	44	60	446	»	4	46
		Total.	. . .	. . .	. . .	. . .	. . .	11	42

Orense 24 de Abril de 1891.—Ignacio Vizcaino.

ADMINISTRACION
DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ORENSE

EDICTOS

Recaudacion de contribuciones de Orense

Cuarto trimestre de 1890-91

Don Gumersindo Noguerol Bujan, Recaudador de las contribuciones de territorial, subsidio, minas y de los recargos municipales de las dos primeras del Ayuntamiento de Orense.

De conformidad con lo prescrito en el art. 35 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888 para los recaudadores, se hace saber en este periódico, sin perjuicio de los que habrán de fijarse en los sitios de costumbre, que el dia 1.º de Mayo se dará principio en esta capital y sus dependencias á la cobranza á domicilio de dichas contribuciones durante los diez dias siguientes que establece la escala contenida en la propia Instruccion; trascurridos los cuales, los contribuyentes morosos deberán precisamente efectuar el pago de sus respectivas cuotas durante los cinco dias siguientes y sin recargo alguno en las oficinas del Recaudador que tiene establecidas en la planta baja del edificio que ocupan las de la Delegacion de Hacienda de esta provincia, ó sea en el local que sirvió para la Depositaría de fondos provinciales, contiguo á la Administracion de Propiedades.

Orense 25 de Abril de 1891.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

Ayuntamientos de San Ciprian de Viñas y Barbadanes

La cobranza de las contribuciones de territorial é industrial del cuarto trimestre del corriente año, tendrá lugar en San Ciprian los dias 4, 5 y 6 de Mayo próximo y en Barbadanes desde el 9 al 11 inclusives del propio mes en los puntos de costumbre.

Lo que se hace público en cumplimiento de la vigente Instruccion de Recaudadores para que llegue á conocimiento de los contribuyentes comprendidos en dichos Ayuntamientos.

Orense 25 de Abril de 1891.—El Recaudador, Gumersindo Noguerol.

La cobranza de las contribuciones territorial é industrial pertenecientes al 4.º trimestre del actual ejercicio, tendrá lugar los dias 4, 5, 6 y 7 del próximo mes de Mayo á las horas y sitios de costumbre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes.—Boborás 27 de Abril de 1891.—El Recaudador, José de la Cambra.

El infrascrito Recaudador de las contribuciones directas de esta zona recaudatoria, pone en conocimiento de los contribuyentes por territorial é industrial, que la cobranza de sus cuotas respectivas correspondientes al cuarto trimestre con sus recargos segun aparece en la última casilla del reparto de la misma, se verificará los dias 1.º de Mayo próximo hasta el 22 del mismo mes en la calle del Centro número 10, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde donde deberán acudir los deudores para evitar los apremios consiguientes en otro caso.

Carballino 25 de Abril de 1891.—Severino Gonzalez.

Don Servando Formoso, Recaudador de contribuciones del partido de Valdeorras.

Hago saber: que la recaudacion de las contribuciones por territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del actual año económico, tendrá lugar en la forma siguiente:

Rua, casa de D. Pedro Gayoso. Estacion de la misma.

Petin y Villamartin, en los sitios de costumbre, los dias siguientes:

Petin, del 1.º al 3 inclusive.

Rua, del 15 al 17 idem.

Villamartin, del 11 al 14 idem.

Lo que se anuncia en cumplimiento del art. 33 de la Instruccion de 12 de Mayo de 1888.

Esgos 26 de Abril de 1891.—Servando Formoso.

San Amaro

La cobranza de la contribucion territorial é industrial de este municipio correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio corriente, tendrá lugar desde el 1.º al 4 del entrante Mayo, ambos inclusive, en el domicilio del Recaudador, sito en el pueblo de Grijoa.

Durante los primeros diez dias de Junio siguiente, podrán los contribuyentes satisfacer sus cuotas sin recargo alguno en el mismo punto.

San Amaro Abril 23 de 1891.—El Recaudador, José Veiga.

AYUNTAMIENTOS.

Barco

En vista de que el día 26 del corriente no ha tenido efecto la subasta por falta de licitador del arriendo á venta libre de las especies de consumos tarifadas, á pesar de los anuncios que se fijaron al público y en el *Boletin oficial* de la provincia de 23 del actual, se sacan por segunda vez á pública subasta los referidos derechos de consumos, cereales y sal, que habrá de satisfacer este Ayuntamiento en el año económico de 1891-92, para el día 9 del próximo Mayo en la casa de este Ayuntamiento, dando principiopio á las diez de la mañana dicha subasta y terminando á las doce de la misma, bajo las mismas bases estipuladas para la primera, cuyo pliego de condiciones se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes, en cuyo caso el arriendo solo habrá de ser por un año económico y pujas á la llana.

La fianza que habrá de prestar el rematante ó rematantes, no podrá exceder de la cuarta parte del importe del cupo del Tesoro y recargo municipal.

Lo que se hace público por medio del presente, á fin de que pueda llegar á conocimiento de las personas que quisieran interesarse en la repetida subasta.

Barco 27 de Abril de 1891—El Alcalde, Vito Corrales.

Allariz

Desde el dia 1.º al 5 inclusive del entrante mes de Mayo, estará abierta la cobranza de las Contribuciones de Territorial, Industrial y Recargo municipal correspondiente al 4.º trimestre del corriente año económico, y en el sitio de costumbre, Lo que se anuncia al público conforme á Instruccion.

Allariz Abril 25 de 1891.—El Recaudador, Adolfo Gonzalez Valcarce,

---

Oimbra

Se anuncia por el término de 30 dias la plaza de Médico titular de Beneficencia para la asistencia de las familias pobres de este término municipal, con la dotacion anual de mil doscientas cincuenta pesetas; los aspirantes á dicha plaza podrán presentar sus solicitudes en el indicado termino, acompañando á éstas los títulos académicos de su profesion.

Oimbra Abril 23 de 1891.—El Alcalde Presidente, José M.ª Pardo.

Ríos

SUBSIDIO

A contar desde la insercion del presente en el *Boletin oficial* queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, la matricula de Industriales de este distrito, formada para el próximo año económico cuya exposicion se entiende por ocho dias.

Ríos 25 de Abril de 1891.—El Alcalde, Máximo Justo

Villar de Santos

Formdada por esta Alcaldía la matrícula industrial de este distrito, para el entrante año económico de 1891 á 92, queda expuesta al público por término de ocho dias en la Secretaría de Ayuntamiento, á fin de que durante dicho plazo, puedan examinarla los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean justas.

Villar de Santos Abril 26 de 1891.—El Alcalde, Jesús Maria Perez.

El padron da los sujetos obligados á obtener cédula pereonal en el entrante año de 1891 á 92, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de ocho dias á los efectos de la instruccicn vigente.

Villar de Santos Abril 18 de 1891.—El Alcalde, Jesús Maria Perez.

Don Celestino Armada, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago notorio: que segun lo dispuesto en circular del Gobierno civil de 25 del actual, la eleccion para la renovacion ordinaria de las Corporaciones municipales ha de tener lugar el dia 10 de Mayo próximo.

En su consecuencia, á continuacion se expresan los distritos en que se halla dividido el municipio, secciones que cada uno comprende y Concejales que ha de elegir cada uno de aquellos.

Primer distrito.—Cartelle

Debe elegir cuatro Concejales y comprende las secciones de Tellado y Octumuro.

Tellado

Parroquias de Sande, Villardevacas y Cartelle, excepcion de los pueblos de San Martin, Santomé y Terzas.

Octumuro

Pueblos de Octumuro, Carregal, Nogueiró, Santa Catalina, Gueral de Arriba, Gueral de Abajo y Bagullo.

Segundo distrito.—Santabaya

Comprende la Seccion siguiente y debe elegir dos Concejales.

Lamagrande

Parroquias de Espinoso y Penela con los pueblos de Anfeoz, Santabaya, Pena, Piñeira, Rejin, Villar, Mirás, Soutelo, Sabuz y Teijeira.

Tercer distrito.—Carballal

Debe elegir un Concejal y comprende la seccion de

Carballal

Parroquias de Sabucedo y Conjil, pueblos de San Martin, Terzas y Santomé con el Anejo de Seijadas á excepcion del Bagullo.

Locales para la eleccion las respectivas casas-escuelas existentes en las cabezas de seccion, á no ser que en la de Octumuro que se designa la casa consistorial.

El nombramiento de Interventores tendrá lugar el dia 3, á cuyo efecto se reunirá la Junta municipal del Censo á las ocho de la mañana en la sala de sesiones del Ayuntamiento.

La eleccion de Concejales dará principio á las ocho de la mañana, cerrándose la votacion á las cuatro de la tarde del 10 arriba expresado.

Lo que se hace público para conocimiento del cuerpo electoral.

Cartelle Abril 27 de 1891.—El Alcalde Presidente, Celestino Armada.

Cartelle.

Durante el término de diez dias, contados desde la insercion de este anuncio en el *Boletin oficial*, se hallará al público en esta Secretaría la matrícula de subsidio para el próximo ejercicio de 1891-92; durante cuyo perentorio plazo se oirán las reclamaciones que se presentaren.

Cartelle Abril 26 de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Diego Sousa.

Don Celestino Armada, Alcalde del Ayuntamiento de Cartelle.

Hago saber: que el dia 17 de Mayo próximo, de doce á una de la tarde tendrá lugar en esta Consistorial, ante el Alcalde, Síndico y Secretario la adjudicacion en pública subasta del arriendo de arbitrios de las férias de Cartelle y Maravillas y mataderos del municipio durante el año económico de 1891-92 bajo el tipo de 2.130 pesetas la primera de dichas férias, 421 la segunda y 120 los mataderos.

La subasta será por pujas á la llana prévio depósito en metálico en la Caja municipal del 5 por 100 de los respectivos tipos.

El importe del arriendo se satisfará en dos plazos iguales, que vencerán el dia 5 de los meses de Septiembre y Marzo del referido año económico.

La fianza definitiva consistirá en el 20 por 100 del importe del remate.

Las demás condiciones constan en el expediente que estará de manifiesto en esta Secretaría para que de ellas puedan enterarse los que deseen tomar parte en la subasta.

Cartelle Abril 26 de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Diego Sousa.

El dia 7 de Mayo próximo, de diez á once de la mañana, tendrán lugar en la sala de sesiones de este Ayuntamiento y comision al efecto designada, los concietos gremiales, y en caso de ser éstas negativas, el arriendo á venta libre por tres años de las especies sujetas al impuesto de consumos, cereales, sal, alcoholes y licores, bajo el tipo de 28.997 pesetas y 39 céntimos de cupo del Tesoro y recargos; debiendo, para tomar parte en la subasta que será por pujas á la llana, acreditar préviamente el depósito en metálico del 2 por 100 del referido tipo, consistiendo la fianza definiva en el depósito de la cuarta parte del remate, que se consignará en la Caja municipal.

Si no hubiese licitadores, se verificará una segunda subasta, á la misma hora, el dia 17 de dicho mes, rebajando el tipo á las dos terceras partes.

Se hace la salvedad de que, si por efecto de disposiciones legislativas, se aumentasen ó disminuyesen los derechos, se aumentará ó rebajará proporcionalmente el importe del contrato sin que haya lugar á rescision,

Cartelle Abril 26 de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Diego Sousa.

En el supuesto de que el arriendo á venta libro de las especies de consumos por tres años, no ha de dar resultado como la esperiencia viene demostrando, atendidas las circunstancias especiales de los Ayuntamientos rurales de Galicia; esta Corporacion y asociados, observando estrictamente las prescripciones legales, han acordado invitar á los habitantes de esta localidad que en grande ó pequeña escala cosechen, fabriquen, especulen ó trafiquen en los ramos de líquidos, aguardientes y demás licores, á fin de que en 17 de Mayo próximo á las doce del dia concurran á la sala de sesiones de este Ayuntamiento á concertar el encabezamiento de dichos artículos bajo el tipo de 18.015 pesetas 58 céntimos de cupo del Tesoro y recargos, bajo apercibimiento de que caso negativo, se procederá á los encabezamientos obligatorios, designándose por sorteo los individuos que han de conceptuarse representantes de los gremios en el ejercicio de 1891.—El primer Teniente Alcalde, Diego Sousa.

Don Lino Velo Castiñeiras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Celanova.

Hago saber: que conforme á lo dispuesto en el párrafo primero, art. 7.º, del Real decreto sobre adaptacion de la vigente ley electoral, las listas definitivas de los electores de este municipio que tienen derecho á emitir sus sufragios en las inmediatas elecciones de Concejales, se hallarán expuestas al público en la parte exterior de la puerta de la casa Consistorial hasta el dia diez inclusive, de Mayo próximo.

Celanova Abril 26 de 1891.—Lino Velo.

Villanueva de los Infantes

La corporacion municipal y asociados, en sesion del dia 19 del corriente, acordó el 3 del entrante mes de Mayo celebrar subasta arriendo ó venta libre por tres años, de los artículos de Consumos y cereales cuyo acto tendrá lugar en la casa consistorial empezando á las once de la mañana y terminando á las doce de dicho dia en pujas á la llana bajo el tipo y condiciones que obran en el pliego de las mismas que obra de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento

Villanueva de los Infantes Abril 26 de 1891.—El Alcalde, Darío Gomez Enriquez.

Rubiana

En cumplimiento á lo que previene el art. 7.º, párrafo 1.º del Real decreto de adaptacion, se hallarán expuestas al público desde esta fecha hasta el dia en que la eleccion termine las listas definitivas de electores y elegibles para cargos concejiles.

Los locales en que habrá de verificarse el dia 10 de Mayo próximo la eleccion de Concejales serán en 1.ª Seccion; Rubiana, la casa Consitorial, y en la 2.ª Biobra, el que ocupa la casa escuela.

Rubiana y Abril 27 1891.—El Alcalde Gerardo Alonso.

Carballeda de Avia

Revisados y formados por 2.ª vez los presupuestos adicional y refundido del corriente año económico y el ordinario del próximo ejercicio de 1891 á 1892, cuya publicacion se anunció en el *Boletin oficial* de esta provincia núm. 227 correspondiente al 25 de Marzo último quedan nuevamente expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince dias á contar desde el siguiente al en que el presente anuncio aparezca en el *Boletin oficial.*

Carballeda de Avia, Abril 28 de 1891. —El Alcalde Ildefonso Freire.

TRIBUNALES

—

PRIMERA INSTANCIA

D. Gonzalo Pintos Reino, Juez de instruccion de Ginzo de Limia.

Hago notorio: que para pago de costas en causa contra Manuela Perez Seguin, sobre robo, se le embargaron y tasaron los bienes siguientes:

Pesetas

1.ª Barrio de las Nogueiras, casa de alto y bajo; linda frente izquierda y trasera calles, derecha Purificacion Perez: valor 100

2.ª Taco redondo, labradio de 75 centiáreas; linda Este y Oeste rivazo, Sur Francisco Fernandez, Norte Juan Garrido: valor 10

3.ª Naval Grande, otro de una área 51 centiáreas; linda Este rivazo, Sur Ramon Salgado, Oeste sendero, Norte Polonia Perez: valor 20

4.ª Airas, huerta de una área 88 centiáreas; linda Este rivazo, Sur Teresa Nogueiras, Oeste pared, Norte Isidoro Perez: valor 25

5.ª Mamuelas, centenal de tres áreas 39 centiáreas; linda Este herederos de D. Juan Manuel Tejada, Sur camino, Oeste Francisco Perez, Norte Polonia Perez: valor 8

6.ª Rocha, naval de 75 centiáreas; linda Este Francisco Perez, Sur los señores de Tejada, Oeste rivazo, Norte Ramon Teijeiro: valor 10

7.ª Ollás, centenal de seis áreas 34 centiáreas; linda Este los señores de Tejada, Sur Vicente Lorenzo, Oeste Francisco Alvarez, Norte Juan Antonio Mendez: valor 12

8.ª Lombo, naval de 75 centiáreas; linda Este Jesús da Cal, Sur José Perez, Oeste el señor de Tejada, Norte Juan Garrido: valor 8

9.ª Coello, prado de seis áreas cuatro centiáreas; linda Este Francisco Perez, Sur Andres Perez, Oeste D. José Martinez, Norte Ramon Teijeiro: valor 80

10. Cachamigo, otro de tres áreas 62 centiáreas; linda Este cauce de agua, Sur Francisco Perez, Oeste camino, Norte Teresa Perez: valor 60

11. Bornedo, centenal de 11 áreas 17 centiáreas; linda Este Juan Gonzalez y otros, Sur Polonia Perez, Oeste se ignora, Norte Martin Seguin: valor 25

12. Paudeiros, otra de tres áreas; linda Este Pascua Lorenzo Sur Vicente Lorenzo, Oeste y Norte servidumbre: valor 5

13. Cabadas, otra de 19 áreas; linda Este comunal, Sur Teresa Perez, Oeste Isidoro Perez valor 25

14. Costa otra de seis áreas 94 centiáreas; linda Este José Perez, Sur herederos de Bernardo Centillo, Oeste Francisco Perez, Norte Martin Seguin: valor 20

Total. 408

Radican en términos del pueblo de Calvos.

Dichas fincas se sacan á tercera subasta sin sujecion á tipo.

El dia señalado para el remate es el 23 de Mayo entrante y hora de diez de su mañana, los que quieran interesarse en la adquisicion concurra á la sala de Audiencia de este Juzgado en el dia expresado, que se rematarán al mas ventajoso postor.

Dado en Ginzo de Limia á 24 de Abril de 1891.—Gonzalo Pintos Reino. —Por su mandado, Ramon Cadórniga.

MUNICIPALES.

Don Antonio Fernandez Arias, Juez municipal suplente de Carballeda de Valdeorras.

Hace público: que para hacer pago de ochenta pesetas veinticinco céntimos, con más cuatro tegas de grano centeno de rentas vencidas, que adeuda Constantino Lopez, vecino de Riodolas, á don Serafin Arias Alonso, vecino del Puente Nuevo, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas

1.º Un cántaro de cobre en buen uso, porte de un cántaro, lo tasa en veinte pesetas. 20

2.º La casa de su habitacion de alto y bajo ó Concelo, término de Riodolas; linda Este mas casa de Agustin Vidal, Sur calleja, Oeste camino y Norte casa del mismo Agustin Vidal, la tasa en cien pesetas. 100

3.º Una cortiña ó Penso do Lagar, término de Riodolas; linda Este mas cortiña de los herederos del demandado, Sur prado de los mismos herederos, Oeste cortiña de Pascual Vidal y Norte cortiña de José Fidalgo Estrada, la tasa en cincuenta pesetas. 50

4.º Una tierra ó Balourin, término de Riodolas; que linda por Este, Sur y Oeste monte y Norte poulo de Venancio Vidal: fué tasada en diez pesetas. 10

Dictando en este dia la providencia siguiente:

Juzgado municipal de Carballeda y Abril diez de mil ochocientos noventa y uno. Pónganse á pública subasta los bienes embargados á Constantino Lopez, vecino de Riodolas, por término de veinte dias, señalando para su remate el dia cuatro del próximo mes de Mayo y hora dos de su tarde, en los extrados de este Juzgado, todo lo cual se hará saber al público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios de costumbre y en el pueblo de Riodolas donde se hallan situados los bienes embargados, insertando además en el *Boletin oficial* de la provincia con la advertencia de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion. Asi lo acordó, mandó y firma dicho señor Juez municipal suplente y de ello, yo el Secretario certifico.—Antonio Fernandez.—Ramon Tato.

Y á fin de que sea inserta en el *Boletin oficial* de la provincia á los efectos legales, se libra el presente con el visto bueno del señor Juez y sello del Juzgado, en el mismo á diez de Abril de mil ochocientos noventa y uno.—Visto bueno, Antonio Fernandez.—De su orden, Ramon Tato.

—

Don Serafin Arias Alonso, Juez municipal de Carballeda de Valdeorras.

Hace público: que para hacer pago de sietecientos ochenta reales, que adeuda Francisco Diaz Navarro, vecino de Sobradelo á don Higinio Redriguez, vecino del Mazadoiro, en el distrito de Sárria, se le embargaron, tasaron y sacan á pública subasta los bienes siguientes:

Pesetas.

1.º La casa de habitacion sin número al nombramiento da Aira da Castellana, término de Sobradelo, de alto y bajo; linda Norte mas casa de Inés Diaz, Este prado de Manuel Lopez, Sur camino público y Oeste se ignora: fué tasada en doscientas cincuenta pesetas. 250

2.º Cinco piés de castaños con su terreno al nombramiento do Regueiro de Aguas, término de Sobradelo; que linda Este terreno particular, Sur mas Castaños de Julian Diaz, Oeste castaños de Juan Arias y Norte castaños y tierra de su madre Cármen Navarro: fueron tasados en cincuenta pesetas. 50

3.º Una suerte de cortiña, á Edra, término de Sobradelo de media maquila; linda Este sendero, Sur y Norte cortiña de Francisco Diaz Nuñez y Oeste cortiña de Julian Diaz: fué tasada en quince pesetas. 15

4.º Una suerte de cortiña á la Iglesia, término de Sobradelo, de media maquila de mensura; linda Este cortiña de Francisco Santalla, Sur mas de don Antonio Prada, Oeste cortiña de don Bernardo Suarez y Norte mas cortiña del mismo Francisco Santalla: fué tasada en treinta pesetas. 30

5.º Una tierra á Chaira, termino de Sobradelo de hacer una t ga en mensura; linda Este tierra de Joaquin Rodriguez Sanchez, Sur tierra de Cármen Navarro, Oeste camino y Norte monte común: fué tasada en treinta y cinco pesetas. 35

6.º Una viña os Carricoubos de jornal y medio, término de Sobradelo; linda Este tierra de Francisco Diaz, Sur se ignora, Oeste viña de Manuel Gomez Diaz y Norte camino particular: fué tasada en veinte pesetas. 20

Las personas que quieran interesarse en la subasta, concurrirán á las diez de la mañana del dia seis de Mayo próximo, señalado para el remate, á los estrados de este Juzgado, sito en el pueblo de Sobradelo y en Cancio Puentenuevo, con la prevencion de que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras de la tasacion.

Juzgado mnnicipal de Carballeda y Abril diez de mil ochocientos noventa y uno.—Serafin Arias.—De orden de su señoría, Ramon Tato.

—

Imprenta LA POPULAR